



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2391/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004629, Ent. N° 3458/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas relacionadas con la suscripción del contrato de Préstamo No. 5034/OC-UR, para el Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la atención de la crisis sanitaria y económica causada por el COVID 19 en Uruguay;

RESULTANDO: 1) que con fecha 15 de setiembre de 2021 se suscribió entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo, el contrato de Préstamo BID 5034/OC-UR por el cual se otorga financiamiento de cooperación con la ejecución del "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID 19 en Uruguay";

2) que las partes han acordado que el organismo ejecutor del Programa y de la utilización de los recursos de financiamiento del Banco, será el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el cual será denominado indistintamente como el "Prestatario u Organismo Ejecutor";

3) que conforme la cláusula 2.01 el objeto del préstamo es apoyar la ejecución de un programa de reformas de políticas consistente en fortalecer la eficiencia y eficacia de la política pública y la gestión fiscal para atender la crisis sanitaria y económica causada por el COVID 19, mediante la implementación de medidas de política efectivas y fiscalmente responsables;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que los objetivos específicos son los siguientes:

a) promover la disponibilidad y ejecución oportuna de recursos públicos para atender la crisis sanitaria causada por el COVID 19, b) fortalecer el efecto anti cíclico de la política fiscal a través de la introducción temporal de medidas para la protección del ingreso de los hogares vulnerables y el incremento de la liquidez de las empresas durante la crisis sanitaria y económica; c) apoyar la efectiva y continua provisión de bienes y servicios esenciales a través de medidas de política y gestión pública, d) promover la recuperación económica y fiscal en el período post pandemia;

5) que el monto del préstamo es U\$S 350.000.000 (dólares estadounidenses trescientos cincuenta millones), de acuerdo a las siguientes previsiones:

5.1) el prestatario podrá solicitar desembolsos mediante la presentación al Banco de una solicitud con tal fin, haciéndose los mismos de acuerdo a lo previsto en el Art. 4.03 de las Normas Generales en la citada moneda,

5.2) salvo que el Prestatario opte por otra moneda de acuerdo al Capítulo V de la Normas Generales (cláusula 1.02) si el Banco no tuviere acceso a la moneda solicitada de acuerdo con el Prestatario lo hará en otra moneda de su elección (1.03).

5.3) El Prestatario podrá solicitar conversión de moneda, de tasa de interés y/o Conversión de Productos Básicos durante la vigencia del Contrato de acuerdo a las Normas Generales y a las condiciones que se desarrollan en el contrato (cláusula 1.09);

6) que en relación a las Amortizaciones, la fecha final de amortización está prevista para el 15 de agosto de 2041, pudiéndose modificar el cronograma de las mismas de conformidad con las Normas. La VPP (Valor Patrimonial Periódico) original del préstamo es de doce con sesenta y siete años (12,67) y su amortización se hará mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible iguales, debiendo el prestatario



TRIBUNAL DE CUENTAS

pagar la primera cuota de amortización, el día 15 de febrero de 2027 y la última en la fecha antedicha (cláusula 1.05);

7) que se prevé que son de cargo del Prestatario:

7.1) en la cláusula 1.06 bajo el título de "Intereses" se acordó que el prestatario deberá pagar intereses sobre los saldos deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el artículo 3.03 de las normas generales, debiendo abonarse los mismos en forma semestral, en los días 15, de los meses de febrero y agosto de cada año,

7.2) en la cláusula 1.07 el pago de una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en los Artículos respectivos de las Normas Generales;

8) que el Banco efectuará los desembolsos en un (1) único tramo de desembolso, por la suma de U\$S 350.000.000.- y requerirá el cumplimiento de las condiciones previas correspondientes establecidas en el presente contrato (cláusula 2.01);

9) que en cuanto a las condiciones especiales previas a todos los desembolsos de los recursos del préstamo, previstas en la cláusula 2.02, exigen que el prestatario:

9.a) mantenga un entorno macroeconómico conducente al logro de los objetivos del Programa y que sea consistente con la carta de política sectorial a que se refiere en la cláusula 3.01;

9.b) cumpla con las condiciones establecidas en estas estipulaciones especiales para el desembolso del tramo de desembolso correspondiente;

9.c) mantenga abierta la cuenta especial a que refiere el artículo 4.01 de las normas generales, en la cual el banco depositará los recursos del préstamo;

9.d) continúe cumpliendo con las medidas de políticas referentes al tramo o tramos de desembolso de que se trate;

10) que asimismo se agrega en la Cláusula 2.03, "Condiciones especiales previas a la iniciación del desembolso del primer y único Tramo de Desembolso del Préstamo", se establece que el Banco sólo



TRIBUNAL DE CUENTAS

iniciará el desembolso de los recursos correspondientes al primer y único tramo de desembolso, luego de que se hayan cumplido las condiciones y los requisitos que se establecen:

10.a) Componente: Fortalecimiento de la política pública y gestión fiscal para la atención de la crisis sanitaria causada por el Covid 19 y que se haya creado y esté vigente el “Fondo Solidario COVID 19”, destinado a atender toda actividad estatal hacia la protección de la población frente a la emergencia sanitaria nacional,

10.b) que se haya incorporado el procedimiento diagnóstico PCR-RT del COVID-19, a los Programas Integrales de Salud (PIAS) y al Catálogo de Prestaciones definidos por el MSP;

10.c) que se haya creado la aplicación Coronavirus, para conectar a los ciudadanos con posibles síntomas del COVID 19 con los prestadores de salud a fin de reducir los tiempos de espera de consultas y atención ante la emergencia sanitaria COVID,

10.d) que el MEF haya autorizado el ingreso o egreso temporal o permanente de mercaderías específicas libres de todo tributo y sujetas a un procedimiento aduanero simplificado para cubrir las necesidades sanitarias generales a partir de la declaración de emergencia sanitaria por la propagación del COVID 19;

11) que también son condiciones especiales previas a la iniciación del desembolso es la del Componente: “Fortalecimiento de la política y gestión fiscal para la atención de la crisis económica los recursos del préstamo”, entre otras condiciones, que se hayan aprobado medidas de asistencia financiera a hogares en abril y mayo de 2020 mediante la emisión de moratorias en el pago de cuotas de préstamos hipotecarios. Asimismo se acordó el fortalecimiento institucional para la ejecución del gasto público y la prestación de servicios esenciales y el fortalecimiento económico y fiscal para el período post pandemia (Clausula 2.03.4);



TRIBUNAL DE CUENTAS

12) que quedan excluidos del financiamiento, no pudiéndose utilizar los recursos del Préstamo para los siguientes tipos de bienes: i) los incluidos en las categorías o subcategorías para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas (previstos expresamente en cláusula 2.05) , ii) los adquiridos por contratos cuyo monto sea inferior al equivalente de diez mil dólares (U\$S. 10.000), iii) los que cuenten con financiamiento, en divisas a mediano o largo plazo, iv) en bienes suntuarios (cláusula 2.04);

13) que las partes acuerdan que la vigencia del contrato se inicia desde la fecha de su suscripción y la terminación del mismo se acordó que es con el pago total del préstamo, de los intereses comisiones así como los demás gastos, primas, costos y pagos que se hubieren originado en el marco del contrato así como todas las obligaciones que de él se deriven;

14) que en relación a las auditorías, se estableció que si el Banco solicitare una auditoría, el prestatario se compromete a presentar dentro de los 90 días siguientes a la solicitud un informe financiero auditado sobre el uso y destino de los recursos del Préstamo;

15) que para la solución de cualquier controversia que se derive del contrato que no se resuelva por acuerdo de partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje, el cual estará compuesto por tres miembros que serán: uno por el Banco, otro por el Prestatario y un tercero denominado el "dirimente" designado por acuerdo de partes;

16) que consta Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 22 de julio de 2020, por el cual éste aprobó el Proyecto de Contrato de Préstamo No. 5034/OC-UR a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta U\$S 350.000.000.- destinado a contribuir a la financiación y ejecución del "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica Causada por el COVID 19 en



TRIBUNAL DE CUENTAS

Uruguay”, y que se dé cuenta a la Asamblea General dentro de los diez días siguientes a la celebración del referido contrato y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 19.419, de 24.10.2013;

17) que las actuaciones ingresaron a este Tribunal con fecha 24 de setiembre (Entrada N° 3458/2021);

CONSIDERANDO: 1) que el presente Contrato de Préstamo No. 5034/OC-UR se inscribe en el “Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de La Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID- 19 en Uruguay”;

2) que de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del art. 145 de la Ley 15.851 de 24.12.86, los convenios o contratos que celebre el Poder Ejecutivo, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados con organismos internacionales de los que el país forma parte no requieren ratificación legislativa, dándose cuenta a la Asamblea General dentro de los diez días siguientes al de su celebración;

3) que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo internacional del que la República Oriental del Uruguay forma parte, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley No. 12.701, de fecha 10 de febrero de 1960, que aprobó su incorporación, de conformidad con el Convenio Constitutivo de la citada institución;

4) que de acuerdo a lo previsto en el art. 45 del TOCAF los contratos de obras, adquisiciones de bienes o prestación de servicios que otorguen los órganos del Estado, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, en aplicación de contratos de préstamos con organismos internacionales de crédito de los que la República forma parte, quedarán sujetos a las normas de contratación establecidas en cada contrato. No obstante, los procedimientos para la selección de ofertas deberán respetar los principios generales de contratación administrativa, en especial, los de igualdad de los oferentes y de concurrencia;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 de la ley 19.149 de 24/10/2013 las actuaciones ingresaron a conocimiento de este Tribunal dentro de los diez días de suscrito el contrato (15/9/2021);

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al Contrato de Préstamo No. 5034/OC-UR suscrito con el BID para el "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica Causada por el COVID-19 en Uruguay";
- 2) Cométese al Contador Auditor en el Ministerio de Economía y Finanzas la intervención de los pagos correspondientes a los costos del préstamo (intereses, amortizaciones, comisiones, otros);
- 3) Devolver las actuaciones.

ag

Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General